

**INFORME SECRETARIAL:** Yumbo Valle, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la Alcaldía Municipal de Yumbo el día 06 de junio de 2023 mediante oficio 130.31.5236.2023, donde devuelven diligenciado el despacho comisorio No.31 del 29 de julio de 2022. Sírvase proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No.2917 RAD.768924003001-2021-00690-00**  
**Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso SUCESION INTESTADA de menor cuantía propuesto por EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS, donde la causante es IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO el día 06 de junio de 2023 mediante oficio 130.29.8792.2023, donde devuelven diligenciado el despacho comisorio No.31 del 29 de julio 2022, el cual se AGREGA al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

De otro lado, se agrega al expediente las solicitudes presentadas por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL a través de apoderado y la apoderada de la parte demandante, las cuales se colocan en conocimiento de las partes las que se resolverán en el momento procesal oportuno.

por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio 130.29.8792.2023 proveniente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, y por lo expuesto en la parte motiva del presenta auto.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente las solicitudes presentadas por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL a través de apoderado y la apoderada de la parte demandante, las cuales se colocan en conocimiento de las partes las que se resolverán en el momento procesal oportuno.

**CUMPLASE**

**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P).  
Yumbo, 24 DE AGOSTO DE 2023

La secretaria. -



**LUCY GARCIA CRUZ**

## envio poder

Carlos Fernando Lemos Sandoval <carferle1963@gmail.com>

Lun 5/06/2023 13:28

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

Poder - Carlos Lemos - (1).pdf;

Doctor.  
LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE  
E-MAIL: [j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial y atento Saludo:

REFERENCIA: **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS**  
DEMANDADO: **IRMA ESTER PRADO CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**  
**RADICACIÓN: 76-892-40-03-001-2021- 00690- 00**

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL**, mayor de edad con domicilio y residencia en Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.793, domicilio en la carrera 12 No.11-12 del Barrio Uribe de Yumbo, dirección de correo electrónico [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com) manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JAIRO GONGORA VALENCIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.112.268 del C.S. de la J, como apoderado Principal y al Dr. **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.289.825 del C. S. de la J, como apoderado suplente, para que se hagan parte del proceso del proceso citado en la referencia, en defensa de mis derechos y garantías legales y constitucionales, especialmente para que presente incidente de desembargo del predio con fungo como poseedor es decir oposición al secuestro .-

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar NULIDADES, EXCEPCIONES Y GENERAL, todas las acciones encaminadas a la defensa de mis derechos e intereses.

El presente poder se otorga como mensaje de datos desde mi correo personal [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com) al correo personal de mis apoderados registrados en SIRNA [jairogongora26@hotmail.com](mailto:jairogongora26@hotmail.com) y [silviofestrada@gmail.com](mailto:silviofestrada@gmail.com) , de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 5, por lo se presume autentico y no requiere presentación personal.

Atentamente,

ANTE FIRMA No. 5 LEY 2213 DEL 13/06/2022

**CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL**

C.C. No. 16.447.793

Email. [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com)



**JAIRO GONGORA VALENCIA**



**SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**



## Solicitud incidente oposicion diligencia se Secuestro y Levantamiento de Embargo Rad 2021-00690

Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Mar 6/06/2023 16:03

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;CSR Bienes Raices <consultas.csr@gmail.com>

 12 archivos adjuntos (5 MB)

oposicion diligencia de secuestro lemos.pdf; Anexo 1 Mejoras 01.pdf; Anexo 1 Mejoras 02.pdf; Anexo 1 Mejoras 03.pdf; Anexo 1 mejoras Trabajo construcción 1.pdf; Anexo 1 mejoras trabajo construccion 2.pdf; ANEXO 2 .pdf; ANEXO 2 REGISTRO FOTOGRAFICO LLEGADA INSPECTOR 3 DE POLICIA URBANO DE YUMBO AL PREDIO MAYO 30 DE 2023.docx.pdf; ANEXO 3.pdf; ANEXO 4.pdf; ANEXO 5 - PODER.pdf; ANEXO 5 - CONSTACIA RECIBIDO PODER.docx.pdf;

Doctor

LUIS ANGEL PAZ

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

E-MAIL: [j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS  
DEMANDADO: IRMA ESTER PRADO CÁRDENAS (Q.E.P.D.)  
RADICACIÓN: 76-892-40-03-001-2021- 00690- 00  
Asunto: INCIDENTE OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderado principal conforme al poder conferido por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, persona también mayor edad con domicilio y residencia en el Municipio de Yumbo, me permito presentar ante su Despacho OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO llevada el día martes 30 de junio por el señor INSPECTOR 3 DE POLICIA URBANO DE YUMBO en cumplimiento del Despacho Comisorio No.031 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, diligencia dentro de la cual y conforme a las voces del artículo 309 inciso final, concurrí mi representado sin apoderado judicial, donde no se le brindo la garantía constitucional de oponerse, en razón a lo anterior y estando dentro del término, me presentar el siguiente incidente.

En forma concomitante o simultanea remito copia del presente incidente a la apoderada judicial de la parte demandante dra KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ al correo [consultascsr@gmail.com](mailto:consultascsr@gmail.com)

atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA

Doctor  
LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE  
E-MAIL: [j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS  
DEMANDADO: IRMA ESTER PRADO CÁRDENAS (Q.E.P.D.)  
RADICACIÓN: 76-892-40-03-001-2021- 00690- 00  
Asunto: INCIDENTE OPOSICION DILIGENCIA DE SECUESTRO Y SOLICITUD  
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando en mi condición de apoderado principal conforme al poder conferido por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, persona también mayor edad con domicilio y residencia en el Municipio de Yumbo, me permito presentar ante su Despacho OPOSICIÓN A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO llevada el día martes 30 de junio por el señor INSPECTOR 3 DE POLICIA URBANO DE YUMBO en cumplimiento del Despacho Comisorio No.031 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, diligencia dentro de la cual y conforme a las voces del artículo 309 inciso final, concurrió mi representado sin apoderado judicial, donde no se le brindo la garantía constitucional de oponerse, en razón a lo anterior y estando dentro del término, me presentar el siguiente incidente, con base en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

:

Primero: En fecha 30 de mayo de 2023, siendo las 2.30pm se hizo presente en el inmueble ubicado en la calle 12 demarcado con el No.11-12 del Barrio Uribe de Yumbo, el señor INSPECTOR TERCERO DE POLICIA URBANA DE YUMBO, en compañía de la Dra KAMILA FERNANDEZ RODRIGUEZ, apodera de la parte demandante, la señora MARICELA CARABALI , en su condición de Secuestre, personas a quienes mi representado recibió en su inmueble y le permitió acceso al interior del mismo.

Segundo: Como consta en el acta de secuestro No. DC-IP-3-016-2022, cuya copia le fue suministrada mi representado, en el formato utilizado por la Inspección se registra que quien atiende la diligencia CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.447.973 manifiesta ser SEÑOR Y DUEÑO DEL PREDIO, quien permitió el acceso al interior del inmueble.

Tercero: Su señoría, en mi condición de apoderado judicial del señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, me permito presentar o formular la correspondiente OPOSICIÓN a la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en desarrollo de la misma, por parte del señor Inspector y de acuerdo a lo manifestado por mi representado se le informo que no podía oponerse y que cualquier diferencia debería tramitarla ante el Juzgado Comitente.

Cuanto: Es importante manifestar que según quedo registrado en el acta de secuestro la diligencia estaba siendo grabada en audio, en razón a lo anterior al día siguiente es decir el 31 de mayo de 2023, mi representado se hizo presente ante el Despacho del señor Inspector 3 de Policía Urbano de Yumbo, con el fin de solicitar copia de la grabación de la diligencia, siendo informado por la Secretaria que debía regresar al día siguiente ya que el inspector no se encontraba, en razón a lo anterior el día 31 de mayo de 2023, mi representado presento formalmente, ante el Servicio de Atención al Usuario la solicitud para la entrega de la copia, no obstante lo anterior, mi representado regreso al día siguiente, a quien le informo el señor INSPECTOR que el acta de la diligencia de Secuestro y la Grabación habían sido enviadas al Juzgado estando a espera que desde el SAC le confirmaran la entrega de dicha información.

Quinto: Teniendo en cuenta que no se pudo acceder a la grabación de la audiencia, para precisar los términos en que se desarrollo dicha diligencia, debo partir por informar al señor Juez Comitante, que por parte del señor Inspector Comisionado, no se le brindo las garantías a mi representado en desarrollo de la misma, toda vez que se le informo en forma errónea que no debía y que no podía oponerse a la diligencia, cosa muy distinta era que no podía impedir el ingreso del despacho al interior del inmueble, y que una vez allí, identificado el inmueble debió manifestarle que podía ejercer su derecho de defensa oponiéndose a la diligencia de secuestro.

Sexto: Ahora bien es relevante informar al señor Juez, que en desarrollo de la diligencia y en la identificación del bien inmueble, se omitió por parte de la señora SECUESTRE, como también se omitió por parte del señor Inspector Comisionado dejar constancia que el parte frontal del predio en todo el frente que da a la vía de acceso calle 12 del casco urbano de Yumbo, se encuentra instalada una valla que tiene una dimensión de tres metros de largo por dos metros y medio de alto, fijada en una estructura en guadua a una altura de 2 metros que es totalmente visible desde cualquier angulo de la calle, en la cual se anuncia que el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, adelanta el proceso de pertenencia radicado bajo el No. Rad. 768924003001-2022-00516-00, situación que es de la mayor relevancia jurídica.

Séptimo: Otro de los errores cometidos en desarrollo de la diligencia, fue que dentro de la misma se pretendió sin ningún sustento legal, el embargo de un establecimiento de comercio, también de propiedad de mi representado, en esta misma línea errática, se deja consignada en el acta uno de sus apartes, que el inmueble se encuentra ocupado en arrendo, lo cual riñe con la afirmación categórica inicial de mi representado cuando afirmo que era el señor y dueño del predio antes de permitirles el ingreso al mismo, su señoría una vez realizada la descripción del inmueble debió el señor Inspector Comisionado, dar curso a la oposición y remitir el despacho comisorio ante su Despacho para que resolviera lo pertinente, pues claramente afirmo mi representado ser la persona que ha realizado las mejoras en dicho inmueble., que se identifica con la matrícula 370-528481.

Octavo: Su señoría con la presente acta nos permitimos aportar la pruebas que demuestran por una parte la omisión en la descripción del bien y en especial en hacer alusión a la valla que indica e identifica el proceso de pertenencia que adelanta el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL, adelanta el proceso de pertenencia radicado bajo el No. Rad. 768924003001-2022-00516-00 ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, teniendo como demandado a los herederos determinados e indeterminados de IRMA ESTHER PRADO CARDENAS, que se corresponde también con la demandada en el proceso de sucesión donde se pretende secuestrar el bien inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.370-528481-. Dentro de la pruebas que me permito

aportar esta la fotografía del momento de llegada del despacho del señor Inspector Tercero de Policía de Yumbo, a realizar la diligencia de secuestro donde se evidencia en la parte de enfrente está instalada la valla que hace alusión al proceso de pertenencia. Si el Despacho lo requiere y para mayor claridad de lo anterior existe filmación o video de seguridad, el cual es un gran formato y por su tamaño no se anexa en este momento, pero el mismo se encuentra disponible para ser aportado.

## PRUEBAS

Para resolver el presente incidente me permito solicitar a su señoría se sirva decretar y tener como medios de prueba las siguientes:

Me permito adjuntar como prueba sumaria registro fotográfico de las mejoras y construcciones realizadas por el señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL en el predio objeto de secuestro, con lo que se demuestra su calidad de poseedor, situación que se ha consolidado por espacio superior a diez (10) años.

- ✓ En archivo adjunto pdf de las mejoras o construcciones denominado anexo 1.
- ✓ En archivo pdf denominado anexo 2, registro fotográfico llegada del despacho al inmueble objeto de diligencia de secuestro.
- ✓ En archivo pdf denominado anexo 3, copia solicitud grabación audiencia de secuestro.
- ✓ En archivo pdf denominado anexo 4, foto valla proceso de pertenencia.
- ✓ En archivo pdf denominado anexo 5, copia del poder enviado vía email, con constancia de recibido.

Asimismo, me permito solicitar se sirva decretar las siguientes pruebas testimoniales de las personas que a continuación me permito relacionar todos mayores de edad, con domicilio y residencia en Yumbo, quienes dan fe y pueden declarar sobre los hechos que constitutivos de la posesión y la construcción de la mejoras en cabeza del señor CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL y son:

1. GUILLERMOS ESTABAN RAMOS LENIS – C.C. No.16.449.321 de Yumbo- Dirección Calle 11 No.6-89 Yumbo- Cel 3127740205
2. URIEL CERON ORTIZ- C.C. No.94.361.063 de Vijes – Dirección Cra 6 Norte No.10 E-08 Barrio Municipal de Yumbo Cel- 320 6491883
3. JULIAN RIVAS GARRIDO – C.C. No.16.447.575 de Yumbo- Dirección Cra 4 Oeste No.16-119 Barrio la Trinidad Segunda Etapa – Cel 3104651419
4. RODRIGO GARRIDO BOHORQUEZ – C.C. No.16454399 de Yumbo- Direccion Cra 4 Oeste No.16-129 Barrio la Trinidad – Cel 3147148504
5. RICARDO GARCIA GARCIA – C.C. No.16446794 de Yumbo- Dirección Cra 7 No.7-51 Yumbo – Cel 3148543138

En igual forma me permito solicitar a su señor se sirva ordenar o disponer el interrogatorio de parte que formulare personalmente a los demandantes dentro proceso de sucesión radicado 2021-00690 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en desarrollo del presente incidente de oposición a la diligencia de secuestro y levantamiento del embargo y son:

- 1) EDILIA PRADO SANCENO al correo electrónico [flowergirl19602010@hotmail.com](mailto:flowergirl19602010@hotmail.com)
- 2) FABIOLA PRADO SANCENO al correo electrónico [fabiolaprado145@gmail.com](mailto:fabiolaprado145@gmail.com)
- 3) ANA MILENA PRADO SANCENO al correo electrónico [milenaprado1963@gmail.com](mailto:milenaprado1963@gmail.com)
- 4) LUZ STELLA PRADO SANCENO al correo electrónico [luzstella1040@hotmail.com](mailto:luzstella1040@hotmail.com)
- 5) CENEIDA PRADO SANCENO al correo electrónico [ninapra@hotmail.com](mailto:ninapra@hotmail.com)
- 6) NORBERTO PRADO SANCENO al correo electrónico: [nolpra20@gmail.com](mailto:nolpra20@gmail.com)
- 7) MAXIMINO PRADO SANCENO al correo electrónico [maxiprado732@gmail.com](mailto:maxiprado732@gmail.com)
- 8) ALFREDO PRADO SANCENO al correo electrónico [alfredopradosanceno@hotmail.com](mailto:alfredopradosanceno@hotmail.com)
- 9) ELIZABETH PRADO GARZÓN al correo electrónico [elizabethpraga42@gmail.com](mailto:elizabethpraga42@gmail.com)
- 10) ANA JOAQUINA PRADO GARZON al correo electrónico [anagarzon1958@gmail.com](mailto:anagarzon1958@gmail.com)
- 11) MANUEL SALVADOR PRADO GARZON al correo electrónico [salvadorprado1951@gmail.com](mailto:salvadorprado1951@gmail.com)
- 12) LUZ ELENA PRADO GARZÓN al correo electrónico [luzelenaprado59@hotmail.com](mailto:luzelenaprado59@hotmail.com)
- 13) RUBY PRADO GUEVARA al correo electrónico [ruby672009@hotmail.com](mailto:ruby672009@hotmail.com)

En los anteriores términos me permito solicitar se sirva dar tramite a la presente oposición a la diligencia de secuestro efectuada por el señor Inspector de Policia Tercero Urbano de Yumbo, en cumplimiento al despacho comisorio No.031, para lo cual me permito dar el tramite correspondiente.

Atentamente,



JAIRO GONGORA VALENCIA  
C.C. No. 16.493.407  
T.P. No. 112.268 del C.S. de la J.

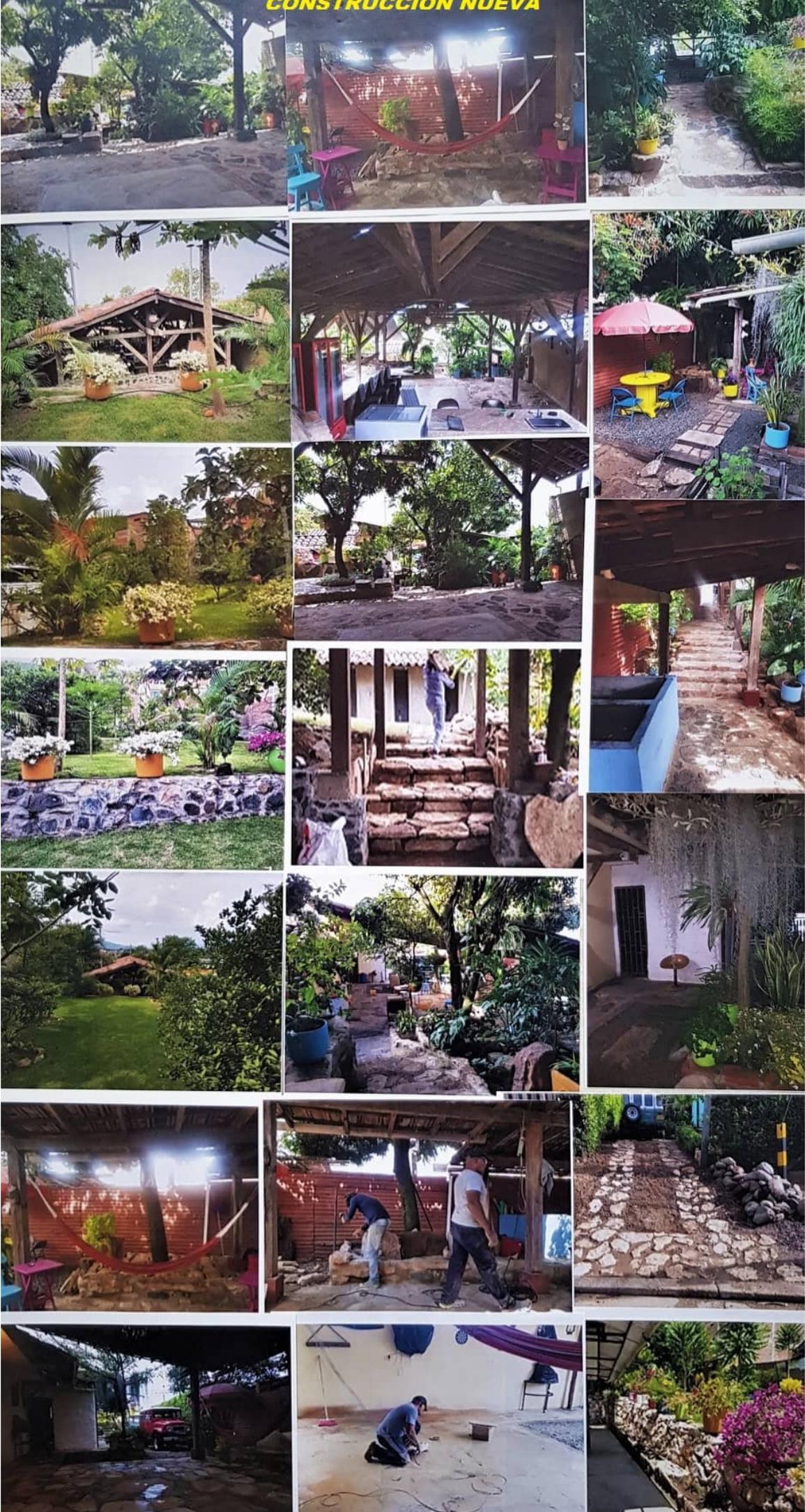
**casa original**



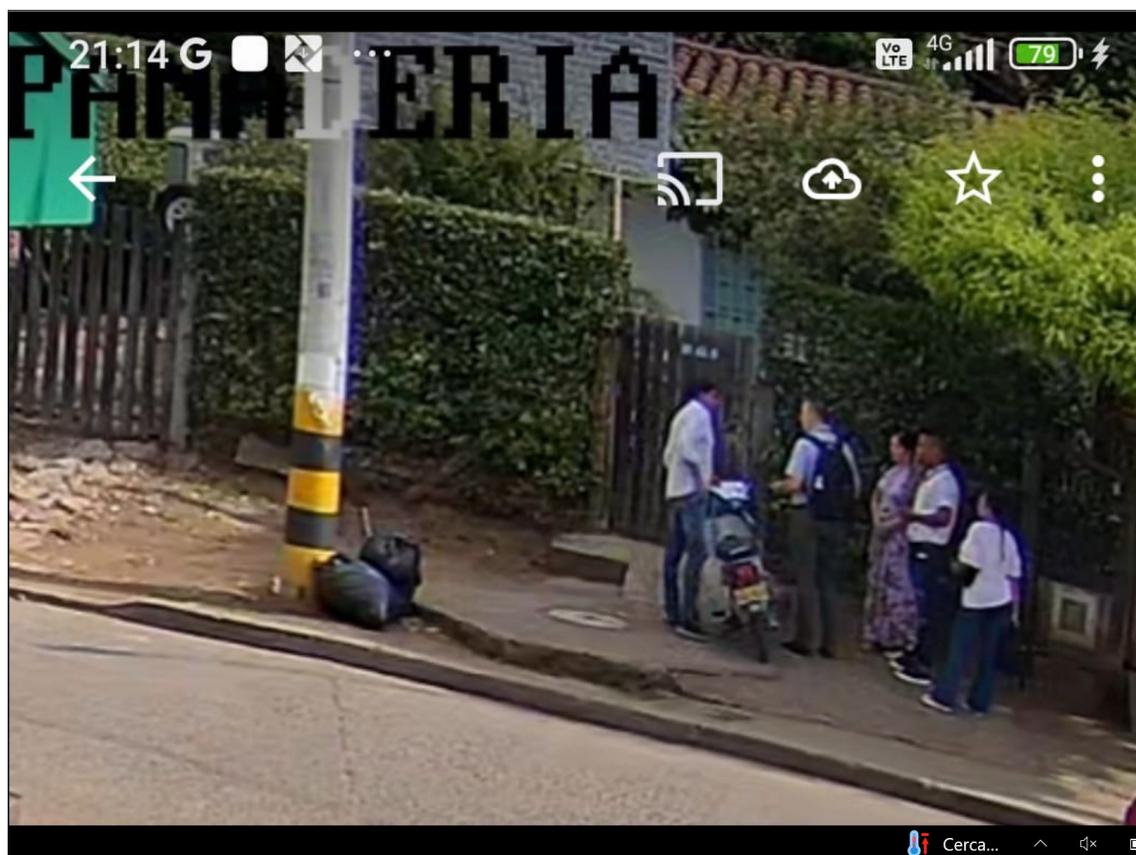








ANEXO 2 REGISTRO FOTOGRAFICO LLEGADA INSPECTOR 3 DE POLICIA URBANO DE YUMBO AL PREDIO MAYO 30 DE 2023



ANEXO 44





ANEXO 3

Doctor  
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO M  
INSPECTOR III DE POLICIA MUNICIPIO DE YUMBO  
E. S. D.

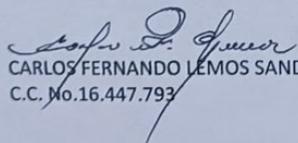
Referencia: Solicitud copia grabación audiencia de secuestro- Despacho comisorio No.031  
proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.

CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL mayor de edad, residente en Yumbo, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento me permito solicitarle se sirva expedirme copia de la grabación de la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 30 de marzo de 2023 en cumplimiento al Despacho comisorio No.31 del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo dentro del término contemplado en el artículo 596 del C. G. P. el correspondiente incidente de desembargo u oposición la diligencia de secuestro, en garantía de mi derecho al debido proceso.

Con la presente adjunto el correspondiente CD para que me expidan copia de la respectiva grabación.

Atentamente,

  
CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL  
C.C. No.16.447.793







Doctor.  
LUIS ANGEL PAZ  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE  
E-MAIL: [j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial y atento Saludo:

REFERENCIA: **SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS**  
DEMANDADO: **IRMA ESTER PRADO CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**  
**RADICACIÓN: 76-892-40-03-001-2021- 00690- 00**

Asunto: Otorgamiento de Poder.

**CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL**, mayor de edad con domicilio y residencia en Yumbo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.793, domicilio en la carrera 12 No.11-12 del Barrio Uribe de Yumbo, dirección de correo electrónico [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com) manifiesto a usted que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JAIRO GONGORA VALENCIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.112.268 del C.S. de la J, como apoderado Principal y al Dr. **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.449.307 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.289.825 del C. S. de la J, como apoderado suplente, para que se hagan parte del proceso del proceso citado en la referencia, en defensa de mis derechos y garantías legales y constitucionales, especialmente para que presente incidente de desembargo del predio con fungo como poseedor es decir oposición al secuestro .-

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar NULIDADES, EXCEPCIONES Y GENERAL, todas las acciones encaminadas a la defensa de mis derechos e intereses.

El presente poder se otorga como mensaje de datos desde mi correo personal [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com) al correo personal de mis apoderados registrados en SIRNA [jairogongora26@hotmail.com](mailto:jairogongora26@hotmail.com) y [silviofestrada@gmail.com](mailto:silviofestrada@gmail.com) , de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 5, por lo se presume autentico y no requiere presentación personal.

Atentamente,

ANTE FIRMA No. 5 LEY 2213 DEL 13/06/2022

**CARLOS FERNANDO LEMOS SANDOVAL**

C.C. No. 16.447.793

Email. [carferle1963@gmail.com](mailto:carferle1963@gmail.com)



**JAIRO GONGORA VALENCIA**



**SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**



## Pronunciamento incidente de oposición Rad. 2021-00690

CSR Bienes Raices <consultas.csr@gmail.com>

Mié 14/06/2023 16:56

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jairogongora26@hotmail.com <jairogongora26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

PRONUNCIAMIENTO INCIDENTE DE OPOSICIÓN RAD. 2021-00690.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente me permito enviar memorial que contiene pronunciamiento al incidente de oposición presentado a la diligencia de secuestro adelantada por el Inspector Tercero de Policía de Yumbo.

Atentamente,

Kamila Fernández R.

Apoda.

Doctor

**LUIS ANGEL PAZ**

Juez Primero Civil Municipal de Yumbo

E. S. D.

---

**INTERESADOS:** EDILIA PRADO SANCENO Y OTROS

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SUCESORAL

**RADICACIÓN:** 2021 – 00690 – 00

**REFERENCIA:** PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE SECUESTRO

---

**KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, de autos conocida, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso sucesorio que cursa en su despacho, estando dentro del término oportuno para pronunciarme, al respecto del incidente de oposición presentado por el apoderado del señor Carlos Fernando Lemos Sandoval, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

Como se puede escuchar en el audio que contiene la grabación de la diligencia llevada a cabo el día 30 de mayo de 2023 por el Dr. Gustavo Adolfo Londoño M., Inspector Tercero de Policía de Yumbo, y tal como consta en el acta que contiene la diligencia adelantada en atención al Despacho Comisorio No. 031 ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, en la misma no se observa ni consta que el señor Carlos Fernando Lemos Sandoval, quien atendió la diligencia de manera personal, se haya opuesto a la misma, por el contrario, accedió de manera voluntaria a que esta se llevara a cabo.

Contrario a lo que manifiesta el apoderado en el punto quinto donde indica que no le fueron brindadas las garantías a su cliente, he de manifestar al despacho que el tenedor del inmueble contó con todas las garantías, inclusive, tomó fotos de todo el expediente dispuesto por el Inspector, e incluso mantuvo comunicación telefónica con su abogado, por lo tanto, si el señor Carlos Fernando Lemos Sandoval tenía intención de oponerse a la diligencia, y en el momento de la misma no contaba con su apoderado, bien pudo haber manifestado su oposición verbal argumentado que a través de él la presentaría legalmente, situación que muy seguramente hubiese apreciado el Inspector si se tiene en cuenta que en efecto por el valor de la cuantía le era necesario estar representado, lo cual no ocurrió, pues ni el audio ni en el acta con radicado No. DC-IP-3-016-2022 se puede evidenciar que éste haya manifestado esa pretensión de manera clara, verbal y contundente.

El señor Carlos Fernando Lemos Sandoval se limitó a manifestar que ha realizado mejoras, siendo la diligencia de secuestro el escenario legal pertinente para ejercer la oposición que aquel a través de su apoderado ahora, a destiempo pretende hacer valer.

Al respecto de la oposición oportuna, vale la pena hacer referencia al texto del Dr. Carlos Colmenares “LA OPOSICIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR DEL SECUESTRO Y LAS CONSECUENCIAS DE SU PROSPERIDAD O RECHAZO EN LOS PROCESOS DONDE SE SUBASTEN BIENES.” Pág. 663:

*“Cuando el poseedor material se encuentra presente en el momento de la práctica de la diligencia de secuestro deberá oponerse en ese momento a través de apoderado o sin apoderado. En ambos casos, deben concurrir todos los requisitos ya mencionados, que se reducen a que se trate de un tercero que tenga contacto con la cosa, que alegue hechos constitutivos de posesión material y que los pruebe siquiera sumariamente.”* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De esta manera reitero, contrario a lo que pretende el apoderado del tenedor Carlos Fernando Lemos Sandoval, en la diligencia de secuestro éste no cumplió con los requisitos exigidos para que se pueda tener en cuenta su oposición.

Cuando se hizo el recorrido y reconocimiento e identificación del lugar, junto con la Dra. Maricela Carabalí, auxiliar de la justicia designada en la diligencia, el señor Carlos Fernando Lemos Sandoval manifestó que la casa y el apartamento que allí existen fueron construidos por su tía Irma Esther, (refiriéndose a la propietaria del inmueble), por lo que mal podría el inspector haber consentido una oposición que no existió a la luz de lo previsto en los artículos 309 y 596 del CGP.

Sobre el punto sexto referente a la valla instalada en el predio, se puede apreciar en el audio que si se hizo referencia a la existencia de la misma y del proceso que aquel adelanta en contra de los herederos demandantes en el presente proceso.

Reza el numeral 2 del artículo 309 del CGP que quien alegue hechos constitutivos de posesión habrá de presentar prueba siquiera sumaria que los demuestre, situación que tampoco fue cumplida por el aquí señor Carlos Fernando Lemos Sandoval.

Respecto del reparo relacionado con el secuestro del establecimiento de comercio, es claro que al tratarse de un proceso liquidatorio, en el que la parte interesada que abrió la sucesión de la señora Irma Esther Prado Cárdenas, tiene al aquí opositor por tenedor, que por cierto es familiar cercano de algunos de los demandantes, los frutos que produce el bien objeto de la sucesión son de primordial importancia en una diligencia como estas.

Por lo anterior, y a la luz de lo dispuesto por los artículos 309 y 596 del canon procesal, ruego a su señoría despachar desfavorable el presente incidente de oposición por no cumplir los parámetros normativos para tal fin.

Atentamente,

**KAMMILA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**

Apoderada de la parte demandante

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de noviembre de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 2998. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03570-00. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra JOSE ARBEY JARAMILLO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**CUMPLASE,**



**LUCY GARCIA CRUZ**  
**Juez.**

**Código 51**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b> Yumbo, 24 de agosto de 2023 Estado No.141 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p><b>LUCY GARCIA RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 17 de noviembre de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 2995. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03986-00. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MANUEL HERNANDEZ contra HETOR FABIO HERNANDEZ YANGUAS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**CUMPLASE,**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**Juez.**

**Código 51**

<p><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL</b> <b>MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b></p> <p>Yumbo, 24 de agosto de 2023 Estado No.141 Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 01 de febrero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 2994. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 04041-00. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra HECTOR HERNANDEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

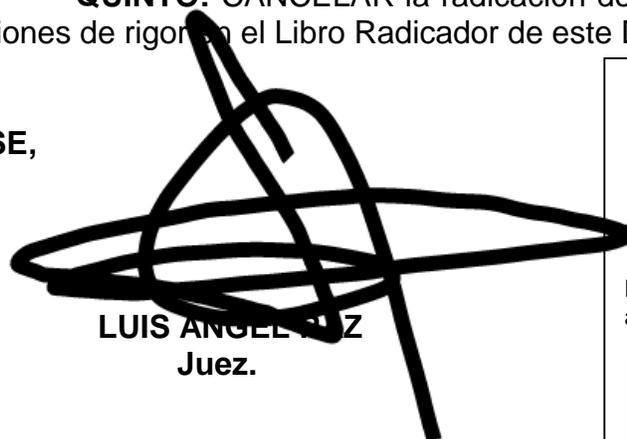
**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**CUMPLASE,**



**LUIS ANGEL RUZ**  
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b></p> <p>Yumbo, 24 de agosto de 2023 Estado No.141</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>_____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
--

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de octubre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 2996. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04286-00. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JAIME GALINDEZ VALENCIA contra EFREN HENAO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

**CUMPLASE,**

**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez.

Código 51

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, 23 de agosto de 2023 Estado No.141</p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p>  <p>LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de diciembre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



**LUCY GARCIA CRUZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**AUTO No. 2999. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04416-00. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE ADAN VALLEJO contra HECTOR FABIO JIMENEZ POLANCO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



**LUIS ANGEL PAZ**  
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 24 de agosto de 2023

Estado No.141

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: MARINO MONTENEGRO. DEMANDADO: FERNANDO HENAO. 768924003001- 1985-01905-00. AUTO 2997DE 23 DE AGOSTO DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2997. De **SENTENCIA** de fecha julio 18 de 1986. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1985-01905-00**  
**AUTO No. 2997. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 18 de julio de 1986, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de julio de 1986, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado No.141 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 24 DE AGOSTO DE 2023  
La secretaria. -



**LUCY GARCIA CRUZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: LAURA DONEYS DE SILVA. DEMANDADO: GIL MARINO IMBACHI IMBACHI. 768924003001- 1991-03420-00. AUTO 2993 DE 23 DE AGOSTO DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2993. De **SENTENCIA** de fecha junio 28 de 1991. Sírvase proveer. **Yumbo, 23 de agosto de 2023.**



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**  
**PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-03420-00**  
**AUTO No. 2993. Yumbo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 28 de junio de 1991, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

*“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 28 de junio de 1991, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS...  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**YUMBO – VALLE**

En estado No.141 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)  
Yumbo, 24 DE AGOSTO DE 2023  
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

AUTO No. 2985 / agosto 23 de 2023 / Verbal Sumario / Rad. 76892400300120220064500 / Demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES / Demandado RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO

**Constancia Secretarial:** Yumbo, 23 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde informa de la notificación personal efectuada al demandado RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO. Sírvase proveer.



**LUCY GARCIA CRUZ**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
**AUTO No. 2985 – Rad. 768924003001-2022-00645-00**  
**CLASE DE PROCESO: Verbal Sumario ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**  
**Yumbo, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**

Dentro de la presente demanda Verbal Sumaria ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, promovida por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de apoderada judicial contra RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO, la apoderada judicial de la parte demandante allega la notificación personal de fecha 10 de febrero de 2023 hora 8:43, enviada al demandado a su correo electrónico [mary2301@hotmail.com](mailto:mary2301@hotmail.com) la cual se agregará al expediente sin consideración alguna y se requerirá al demandante para que la realice en debida forma, dado que no cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el presente caso dicha notificación es remitida desde el correo electrónico personal de la togada; No obstante, la constancia de envío aportada no cumple con las ritualidades establecidas en el estatuto en comento, por cuanto la parte interesada no anexa la impresión del mensaje de datos en la que conste el acuse de recibo, por lo cual podrá el demandante acudir a los servicios de una empresa de mensajería especializada en el envío de correos electrónicos, quienes emiten constancia de acuse de recibido.

En atención a lo anterior se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., relacionado con el Desistimiento Tácito y en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

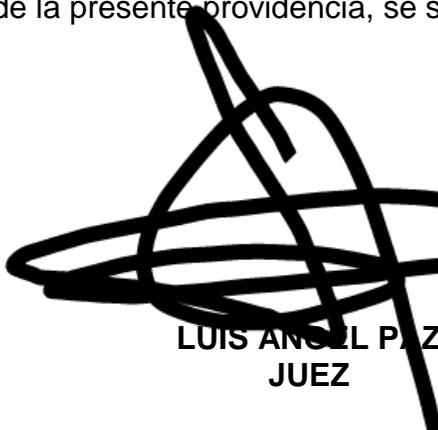
**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración la constancia de notificación del demandado RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO, por las razones esgrimidas en los prolegómenos de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que realice la notificación personal de que trata el artículo 291 y 292 ibídem, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en debida forma, a la parte demandada RIGOBERTO ARTURO TAPIA CASTRO.

**TERCERO: REQUERIR** al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes cumpla con la carga procesal o el acto procesal que se anunció en el encabezamiento; si no se cumple la carga o no se realiza el acto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación.

La notificación de la presente providencia, se surte por estados.

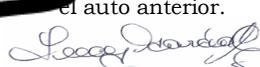
**CUMPLASE**



**LUIS ANGELO PIZARRO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE**

En Estado No. **141 de hoy 24 DE AGOSTO DE 2023**, siendo las 08:00 AM, se notifica a las partes el auto anterior.



**SECRETARIA**